

La **Ley Nacional 26.842** de Prevención y Sanción de la Trata de Personas, del año 2012, establece en su articulado que el comercio de órganos forma parte del delito de trata y explotación "f) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos", conforman un delito penal con penas no excarcelables. Por la misma ley, se encuentra entre las funciones del **Comité de Lucha contra la Trata y Explotación de Personas** la de combatir el tráfico de órganos, tejidos y fluidos.



Dirección Operativa del Comité Ejecutivo
para la lucha contra la Trata de Personas



+54 11 6546-0580



(5411) 4342-6685 / 11 6546-0580



@ParemosLaTrata



comitecontralatrata@jefatura.gob.ar



comitecontralatrata.gob.ar

El tráfico de órganos

Es un **crimen
contra la
humanidad**
reconocido en
todo el mundo

www.comitecontralatrata.gob.ar

Crimen contra la humanidad

El tráfico de órganos es un crimen contra la humanidad. Así lo consideran instancias nacionales e internacionales, entre otras: Naciones Unidas, la OMS, el Consejo de la Convención de Europa contra el Tráfico de Órganos Humanos y la Declaración de Estambul.

Un sinnúmero de instrumentos legales internacionales define, condena y criminaliza estas prácticas, entre ellos, el Protocolo de las Naciones Unidas contra el Tráfico de Personas (Protocolo de Palermo), el Consejo de la Convención Europea contra el tráfico de Seres Humanos, y el Consejo de la Convención de Europa contra el Tráfico de Órganos Humanos.



Resolución 44.25, la Asamblea de la Organización Mundial de la Salud (OMS)

01

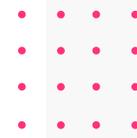
Entre las prohibiciones de estas prácticas, se debería incluir la prohibición de todo tipo de anuncios (incluido el soporte electrónico e impreso), solicitudes o mediaciones que se dirijan a la comercialización de trasplantes, el tráfico de órganos o el turismo de trasplantes.

02

Dichas prohibiciones también deberían penar las actuaciones (como las revisiones médicas de donantes, órganos u órganos para trasplantes) que ayuden, alienten o utilicen productos del tráfico de órganos o el turismo de trasplantes.

03

Las prácticas que induzcan a los grupos o individuos vulnerables (como las personas analfabetas y con pocos recursos económicos, los inmigrantes indocumentados, los presos y los refugiados políticos o económicos) a ser donantes vivos son incompatibles con el objetivo de combatir el tráfico de órganos y el turismo y la comercialización de trasplantes.



En este delito no puede aducirse una acción libre y voluntaria, ya que las condiciones previas de pobreza, desempleo, y falta de oportunidades socioeconómicas son los factores que hacen a las personas vulnerables al tráfico de órganos. Lo mismo ocurre con el tráfico de personas con el propósito de remover sus órganos.

En igual sentido se ha manifestado la Cumbre Internacional sobre Turismo de Trasplantes y Tráfico de Órganos convocada por The Transplantation Society y la Sociedad Internacional de Nefrología en Estambul, Turquía, del año 2008.